

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 457844

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9872485 y la tarjeta de abogado (a) No. 158462

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 24 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A
DEMANDADO	OSCAR GIOVANNY CAÑA FRANCO
RADICADO	170014003001 2022 00234 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del

Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **ÓSCAR GIOVANNY CAÑA FRANCO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 653183997

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	VALOR SEGURO A FINANCIAR	INICIO DE LA MORA
16-jul-2021 al 15-ago-2021	\$0	\$23.800	16-ago-2021
16-ago-2021 al 15-sep-2021	\$0	\$23.800	16-sep-2021
16-sep-2021 al 15-oct-2021	\$0	\$23.800	16-oct-2021
16-oct-2021 al 15-nov-2021	\$0	\$23.800	16-nov-2021
16-nov-2021 al 15-dic-2021	\$363.334	\$23.800	16-dic-2021
16-dic-2021 al 15-ene-2022	\$430.185,12	\$23.800	16-ene-2022
16-ene-2022 al 15-feb-2022	\$433.856,03	\$23.800	16-feb-2022
16-feb-2022 al 15-mar-2022	\$437.558,27	\$23.800	16-mar-2022

- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 10.73% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 16 de julio de 2021 al 15 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 653183997:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$1.024.418	16-jul-2021 al 15-ago-2021
\$1.024.418	16-ago-2021 al 15-sep-2021
\$1.024.418	16-sep-2021 al 15-oct-2021
\$1.024.418	16-oct-2021 al 15-nov-2021
\$661.084	16-nov-2021 al 15-dic-2021
\$594.232,88	16-dic-2021 al 15-ene-2022
\$590.561,97	16-ene-2022 al 15-feb-2022
\$586.859,73	16-feb-2022 al 15-mar-2022

- c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- d. Por la suma de **sesenta y ocho millones trescientos treinta y cinco mil sesenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$68.335.066,58)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 653183997.
- e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 19 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- f. Por la suma de **trescientos ochenta mil ochocientos pesos (\$380.800)** por concepto de saldo insoluto del seguro a financiar respaldado en el pagaré N° 653183997.
- g. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal f., causados desde el 19 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° 653183997), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **OSCAR GIOVANNY CAÑA FRANCO** podrá realizarse al correo electrónico oscar.cana@correo.policia.gov.co

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, portador de la tarjeta profesional número 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 085 fijado el 25 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9291589ff9716ca28c1b6516364c753b9c522bc66e9d0cfd38ffc52219b01a5**
Documento generado en 24/05/2022 03:56:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**